

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2020-479-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Blanca de las Nieves

Demandado: Héctor Pastor y otros

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere al demandante para que aporte la póliza expedida por el asegurador donde consten los datos del proceso, las partes, el tomador y el valor asegurado, toda vez que en el memorial aportado el pasado 3 de diciembre se echó de menos dicho documento.

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la manifestación realizada por el gestor judicial actor el pasado 23 de noviembre en el sentido de aportar direcciones donde el demandado **HÉCTOR JAVIER PASTOR BARBOSA** recibe notificaciones personales.

3. Previo a resolver sobre el trámite de notificación aportado respecto del convocado a juicio **HÉCTOR JAVIER PASTOR BARBOSA**, el demandante deberá allegar la prueba del **acuse de recibido** o constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos y, aportar copia de los documentos que se adjuntaron al mismo, de tal forma que pueda visualizarse su contenido,

De no contar con lo requerido, intente nuevamente el trámite de la notificación teniendo en cuenta lo anotado; ello, para evitar futuras nulidades procesales.

4. Con todo, sin perjuicio de lo anterior, el Despacho requiere a la secretaria para que rinda informe si los términos de la anterior notificación vencieron en silencio, o de ser el caso, efectúe el control del mismo de acuerdo a lo previsto en el canon 118 del C. G del P.

5. Previo a reconocer personería a la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial del **demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredítese que el poder conferido fue **remitado** desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica convocada tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Verificado lo anterior, se reconocerá personería a la profesional del derecho y, se tendrá por notificado al demandado que representa por conducta concluyente.

6. Verificado lo anterior, se resolverá sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía que presentó CONSORCIO EXPRESS S.A.S, quién valga decir, no efectuó manifestaciones adicionales a los escritos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr